



**SESIÓN N° 683/18 DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**Viernes 21 de setiembre de 2018**

En Lima, siendo las 09:00 horas del día viernes 21 de setiembre de 2018, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí; el señor Víctor Jesús Revilla y el señor Jesús Eduardo Guillén Marroquín, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Eduardo Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 683/18 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, el señor Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

**I. APROBACIÓN DEL ACTA**

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 681/18 y la Sesión No Presencial N° 682/18.

**II. PRESENTACIÓN**

**II.1. Audiencia solicitada por América Móvil Perú S.A.C. a fin de exponer sus argumentos respecto del Proyecto de Norma que incorpora el artículo 6-A al Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

Los representantes de la empresa América Móvil Perú S.A.C. realizaron la presentación respectiva.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**III. DESPACHO**

**III.1. Carta DMR/CE/N°1410/18 presentada por América Móvil Perú S.A.C. mediante la cual solicita i) audiencia a fin de exponer su posición respecto del proyecto normativo que propone modificar diversos aspectos del Reglamento General de Tarifas; ii) se haga entrega de una copia de su comunicación a cada uno de los miembros del Consejo Directivo adjuntando los discos compactos y iii) se precise o anule el Acuerdo N° 3004**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Con respecto a la solicitud de América Móvil Perú S.A.C, para que se precise o anule el Acuerdo N° 3004 los miembros del Consejo Directivo solicitaron que la Gerencia de Asesoría Legal elabore un informe sobre el particular.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA *Herrera  
Carrera* 000175

### III.2. Escrito presentado por el señor Alfredo Saciga Mena mediante el cual solicita la modificación del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones del OSIPTEL

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y acordaron remitir el escrito presentado a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario y a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia a fin de atender la solicitud formulada por el señor Alfredo Saciga Mena.

## IV. ORDEN DEL DÍA

### IV.1. Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope

Mediante Memorando N° 0828-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 521-GPRC/2018 y el Informe N° 209-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el proyecto de resolución que se pronuncia sobre las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope

Mediante resoluciones de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL y N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2003, se aprobaron los procedimientos para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope, respectivamente.

Durante la aplicación de los citados procedimientos en las diferentes fijaciones y revisiones que se han dado durante estos quince años de su vigencia, se ha generado una diversidad de actividad procedimental que justifica la actualización de ambos procedimientos, unificándolos en uno solo, estableciendo, adicionalmente, reglas que reduzcan la carga regulatoria al administrado, así como reducir las asimetrías de información.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2018, se sometió a consulta pública el correspondiente proyecto normativo, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios. Del mismo modo, se realizó la respectiva audiencia pública el 12 de julio de 2018.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe.

Al respecto el señor Manuel Cipriano Pirgo solicitó precisiones respecto del artículo 15° referido a las Reuniones de Trabajo o Audiencias privadas, a fin se recoja en dicho artículo el texto del Acuerdo N° 656/3004/17 y del artículo 19° referido al Recurso Especial que se puede interponer ante el Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

**Acuerdo 683/3247/18**

Visto el Informe N° 209-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar las “Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope”, que forman parte integrante de la resolución que se aprueba y constan de diecinueve (19) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias y un (1) anexo, así como el flujograma respectivo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución y las “Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope”, con su anexo y flujograma respectivo, se publiquen en el Diario Oficial “El Peruano”.  
 Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución, las “Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope”, su anexo, su Exposición de Motivos y el Flujograma, que se aprueban, así como el Informe N° 00209-GPRC/2018 y la Matriz de Comentarios, se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer que la resolución que se aprueba entra en vigencia al día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

*MB*

**IV.2. Análisis de la necesidad de Implementar Mejoras en las Técnicas de Supervisión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

Mediante Memorando N° 0833-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 522-GPRC/2018 y el Informe N° 206-GPRC/18 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Análisis de la necesidad de Implementar Mejoras en las Técnicas de Supervisión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

**Acuerdo 683/3248/18**

Los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Postergar la deliberación y decisión respecto del Análisis de la necesidad de Implementar Mejoras en las Técnicas de Supervisión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones para una próxima sesión del Consejo Directivo.

*SP*

En este momento de la Sesión se retiró el señor Sergio Cifuentes Castañeda Gerente General, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

*V*

*SA*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



PERÚ

Presidencia  
 del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
 de Inversión Privada en  
 Telecomunicaciones - OSIPTEL

**IV.3. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 4 del TRASU - Expediente N° 00005-2016/TRASU/ST- PAS**

Mediante Informe N° 225-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 4 del TRASU

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 683/3249/18**

Visto el Informe N° 0225-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

*MHI*

- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Peru S.A.A. contra la Resolución N° 4 emitida con fecha 17 de julio de 2018 en el Expediente N° 005-2016/TRASU/ST-PAS (acumulado); y, en consecuencia, confirmar la multa establecida por noventa y nueve punto sesenta (99.60) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, al haber incumplido con lo dispuesto en cuarenta y dos (42) resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para i) la notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., en conjunto con el Informe N° 00225-GAL/2018, ii) la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano", iii) la publicación de la resolución en la página web institucional del OSIPTEL, en conjunto con el Informe N° 00225-GAL/2018 y las Resoluciones del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios Nos. 3 y 4 emitidas en el Expediente N° 00005-2016/TRASU/ST-PAS (acumulado) y iv) poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la presente resolución, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.4. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 159-2018-GG/OSIPTEL – Expediente N° 006-2017-GG-GSF/PAS**

Mediante Informe N° 233-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 159-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 683/3250/18**

Visto el Informe N° 0233-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 159-2018-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la sanción de amonestación, impuesta por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, aprobado por resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 49 de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - i) Notificar la resolución a la empresa apelante;
  - ii) Publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL ([www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe)), el Informe N° 233-GAL/2018, así como las resoluciones N° 159-2018-GG/OSIPTEL y N° 00054-2018-GG/OSIPTEL, y;
  - iii) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

*MEL*

**IV.5. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00178-2018-GG/OSIPTEL. Solicitud de Confidencialidad - Expediente N° 632-2018-GG/IC**

Mediante Informe N° 226-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal (e) elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00178-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 683/3251/18**

Visto el Informe N° 0226-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. mediante comunicación TDP-2629-AR-ADR-18 contra la Resolución de Gerencia General N° 00178-2018-GG/OSIPTEL emitida el 24 de julio de 2018 en el Expediente N° 00632-2018-GG-IC; y, en consecuencia:
  - (i) Declarar como información confidencial, en atención a su contenido, a la comprendida en los Anexos Nos. 4 y 5.
  - (ii) Confirmar los demás extremos establecidos por la Resolución de Gerencia General N° 00178-2018-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para (i) Notificar la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en conjunto con el Informe N° 00226-GAL/2018 y (ii) Poner en

*Y*

*SP*

*SP*

*AN*

*[Signature]*

*[Signature]*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- conocimiento del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuario del OSIPTEL la resolución emitida, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.6. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00167-2018-GG/OSIPTEL- Solicitud de Confidencialidad - Expediente N° 603-2018-GG/IC**

Mediante Informe N° 231-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 00167-2018-GG/OSIPTEL

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 683/3252/18**

Visto el Informe N° 0231-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 167-2018-GG/OSIPTEL, que declaró fundada en parte la solicitud de confidencialidad presentada mediante Carta N° TDP-1960-AG-ADR-18, recibida el 27 de junio de 2018.
- Integrar al artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 167-2018-GG/OSIPTEL, disponiendo que se declara información confidencial a la cláusula 2.5 del Contrato de arrendamiento de fibra óptica entre Telefónica del Perú S.A.A. y World's TV S.A.C. (Contrato N° 2).
- Integrar a la parte resolutive de la Resolución N° 167-2018-GG/OSIPTEL, disponiendo que Telefónica del Perú S.A.A. esté a lo resuelto en la Resolución de Gerencia General N° 00148-2018-GG/OSIPTEL, confirmada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 194-2018-CD/OSIPTEL, en la que se declaró fundada en parte la solicitud de confidencialidad del Contrato de Arrendamiento de Fibra Óptica entre Telefónica del Perú S.A.A. y Electrocentro S.A. (Contrato N° 1).
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

**IV.7. Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 4 del TRASU - Expediente N° 00001-2017/TRASU/ST- PAS**

Mediante Informe N° 230-GAL/2018, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Perú S.A.C. contra la Resolución N° 4 del TRASU - Expediente N° 00001-2017/TRASU/ST- PAS

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

**Acuerdo 683/3253/18**

Visto el Informe N° 0230-GAL/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por América Móvil Perú S.A.C., contra la Resolución N° 4 emitida por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios –TRASU en el Expediente N° 001-2017/TRASU/ST-PAS (acumulado) y, en consecuencia, confirmar la sanción de multa de ciento cincuenta (150) UIT, impuesta por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 13° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones - RFIS.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
  - i) Notificar la resolución a la empresa apelante en conjunto con el Informe N° 000230-GAL/2018;
  - ii) Publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano;
  - iii) Publicar la resolución en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe), en conjunto con el Informe N° 00230-GAL/2018 y las Resoluciones N° 3 y 4 emitidas por el TRASU en el Expediente N° 001-2017/TRASU/ST-PAS (acumulado), y;
  - iv) Poner en conocimiento de la resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

*ME*

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL.

**IV.8. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Telefónica del Perú S.A.A. y Antenas Cable Visión Satélite**

Mediante Memorando N° 0825-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0520-GPRC/2018 y el Informe N° 204-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Telefónica del Perú S.A.A. y Antenas Cable Visión Satélite.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias),

*SP*

*AN*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



norma que, entre otros aspectos, establece en sus artículos 27 y siguientes, el procedimiento para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1019.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 140-2015-CD/OSIPTEL, se ha declarado que Telefónica del Perú S.A.A., así como todas y cada una de las empresas operadoras de su conjunto económico que proveen o puedan proveer el acceso mayorista para el servicio de internet fijo vía ADSL y vía HFC, son proveedores importantes en los mercados relevantes del Mercado N° 25 "Acceso Mayorista para Internet y Transmisión de Datos", mercados que han sido definidos en la referida Resolución.

Mediante Resolución de Gerencia General N° 039-2016-GG/OSIPTEL, se estableció la Oferta Básica de Compartición de Infraestructura de Telefónica del Perú S.A.A., a efectos de que sirva de base para la negociación y, en su caso, celebración de contratos de compartición entre el referido Proveedor Importante y los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que soliciten el acceso y uso compartido de su infraestructura.

Conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49.1 y en el inciso 4 del artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

#### **Acuerdo 683/3254/18**

Visto el Informe N° 204-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00010-2018-CD-GPRC/MC, entre Antenas Cable Visión Satélite S.A. y Telefónica del Perú S.A.A.; contenido en el Informe N° 00204-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00204-GPRC/2018, con sus anexos a la empresa Antenas Cable Visión Satélite S.A. y a Telefónica del Perú S.A.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00204-GPRC/2018 con sus anexos, en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

El señor Jesús Guillén Marroquín, miembro del Consejo Directivo del OSIPTEL, solicitó su abstención en la deliberación y resolución de los puntos IV.9 y IV.10; del Orden del Día, concerniente al procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura entre empresas que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico, dado que en la actualidad es Presidente de Directorio de la Empresa de Generación Eléctrica Machu Picchu S.A.

**IV.9. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Oriente S.A.**

Mediante Memorando N° 0823-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0517-GPRC/2018 y el Informe N° 203-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Oriente S.A. M

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición. S

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica M



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00168-2018-CD/OSIPTEL del 19 de julio del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Oriente S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

#### Acuerdo 683/3255/18

Visto el Informe N° 203-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00009-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente S.A.; contenido en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00203-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00203-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 203-GPRC/2018 con sus anexos en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### IV.10. Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

Mediante Memorando N° 0824-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0516-GPRC/2018 y el Informe N° 205-GPRC/2018 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el pronunciamiento sobre el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

El artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional



el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la ubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil.

El artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

El artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00162-2018-CD/OSIPTEL del 5 de julio del 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A., la cual fue notificada a la empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

**Acuerdo 683/3256/18**

Visto el Informe N° 205-GPRC/2018, los señores miembros del Consejo Directivo, con la abstención del señor Jesús Guillén Marroquín, acordaron:

- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00008-2018-CD-GPRC/MC, entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.; contenido en los Anexos 1 y 2 del Informe N° 00205-GPRC/2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada en el Diario Oficial El Peruano.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera  
Carrera*

000185

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para notificar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00205-GPRC/2018, con sus anexos a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y a la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para publicar la resolución de Consejo Directivo aprobada y el Informe N° 00205-GPRC/2018, con sus anexos, en conjunto con los comentarios remitidos por las empresas al proyecto de mandato, en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Disponer que el Mandato de Compartición de Infraestructura que se aprueba mediante la resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### IV.11. Designación de miembros del Cuerpo Colegiado Ad hoc a cargo de tramitar la controversia entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con la empresa Statkraft Perú S.A.

Mediante Memorando N° 0835-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0371-ST/2018 a través del cual la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, presentó la designación de miembros del Cuerpo Colegiado Ad hoc a cargo de tramitar la controversia entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. con la empresa Statkraft Perú S.A.

El literal b) del artículo 2° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL y el artículo 51° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señalan que los Cuerpos Colegiados resolverán en primera instancia las controversias que se encuentren bajo el ámbito de su competencia.

El artículo 49° del Reglamento de OSIPTEL dispone que el OSIPTEL es competente para conocer y resolver las controversias que se planteen como consecuencia de acciones u omisiones que afecten o puedan afectar el mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones, aunque solo una de las partes tenga la condición de empresa operadora.

El inciso f) del artículo 53° del Reglamento de OSIPTEL y el inciso f) del artículo 2° Reglamento para la Solución de Controversias entre Empresas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 136-2011-CD/OSIPTEL, establecen que el OSIPTEL es competente para conocer en la vía administrativa las controversias entre empresas relacionadas con el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

El Consejo Directivo mediante Resoluciones N° 097-2018-CD/OSIPTEL y 098-2018-CD/OSIPTEL de fecha 19 de abril de 2018 ha aprobado el Mandato de Compartición de Infraestructura entre la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y la empresa Statkraft Perú S.A.

La reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. está relacionada con la ejecución del Contrato de Compartición



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera*  
*Carrera* 000186

suscrito con la empresa Statkraft Perú S.A. y vigente hasta la emisión del mandato antes mencionado; por lo que podría involucrar materias que, de acuerdo con el Reglamento de Controversias, ameritan el inicio de un procedimiento de solución de controversias.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido del Informe

#### **Acuerdo 683/3257/18**

Visto el Memorando N° 371-ST/2018, los miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Constituir un Cuerpo Colegiado Ad hoc para que tramite y resuelva la reclamación presentada por la empresa Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. contra Statkraft Perú S.A.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado Ad hoc que conocerá la controversia, a las siguientes personas:
  - Tania Zúñiga Fernández, quien lo presidirá.
  - Laura Montalvo Mundaca
  - Jorge Francisco Li Ning Chaman.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución aprobada a las personas designadas como miembro del Cuerpo Colegiado Ad hoc.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

#### **IV.12. Adenda al Convenio de Cooperación entre el OSIPTEL y la Parroquia San Antonio de Padua**

Mediante Memorando N° 0820-GG/2018, se elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Memorando N° 0833-GOD/2018 a través del cual la Gerencia de Oficinas Desconcentradas, presentó la Adenda al Convenio de Cooperación entre el OSIPTEL y la Parroquia San Antonio de Padua

#### **Acuerdo 683/3258/18**

Visto el Memorando N° 833-GOD/2018, los miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar la Addenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Parroquia "San Antonio de Padua" y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios institucionales en beneficio de los pobladores residentes en la ciudad de Huaraz y en las localidades aledañas de las provincias de Carhuaz, Huaylas, Recuay y Yungay, mediante la realización de acciones que contribuyan a la mejora en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Departamento de Ancash.
- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo la suscripción de la Addenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

NOTARIA  
*Herrera*  
*Carrera* 000187

Parroquia "San Antonio de Padua" de Huaraz y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

## V. INFORMES

Se entregó a los señores miembros del Consejo Directivo el siguiente informe:

### V.1. Primer Informe de Monitoreo de las medidas extraordinarias relacionadas al procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios

Mediante Informe N° 024-ST/2018 la Secretaria Técnica de los Órganos Colegiados, remitió a la Gerencia General el primer Informe de Monitoreo de las medidas extraordinarias relacionadas al procedimiento de Atención de Reclamos de Usuarios que tiene por objeto evaluar el impacto inicial de la implementación de las medidas extraordinarias relacionadas al procedimiento de atención de reclamos de usuarios, aprobadas por el Consejo Directivo del OSIPTEL mediante la Resolución N° 51-2018-CD/OSIPTEL.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

**Siendo las 13:14 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.**